

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 190

9 de diciembre de 2020

Pág. 8

Séptimo. Por último, la posición geográfica que ocupa el Reino de España, siendo frontera exterior sur de la Unión Europea con el continente africano, inevitablemente ha favorecido que nos hayamos convertido en uno de los principales países destino de los flujos migratorios ilegales. Así pues, no podemos obviar la realidad que sufre España y, por tanto, debemos actuar de inmediato.

De esta manera, la atrofia estratégica que vive nuestro país está fomentando las actuaciones —cada vez más agresivas— de nuestros vecinos del sur, dejando en una posición de debilidad a España para defender sus intereses intrínsecos, tales como su integridad territorial, su soberanía y su seguridad.

Al amparo de todo lo expuesto anteriormente, el Grupo Parlamentario VOX presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno de la Nación a lo siguiente:

1. Suspender la expedición o concesión de visados de entrada en Europa a todos los ciudadanos de países emisores de inmigración irregular como Argelia, Marruecos y Mauritania, en tanto en cuanto estos países no readmitan en sus fronteras a todos los inmigrantes irregulares que dejan salir de sus costas en dirección a España.

2. Instar a las instituciones europeas a imponer sanciones económicas sobre Marruecos, Argelia y Mauritania por los motivos anteriormente expuestos.

3. Denunciar ante los organismos internacionales la agresión que sufre España por parte de los Estados del norte de África, al no controlar el tráfico irregular de personas dirigidas a nuestras costas.

4. En virtud de los artículos 23 y 24 de la Ley 36/2015, de 28 de septiembre, de Seguridad Nacional, declarar la crisis migratoria como situación de interés para la Seguridad Nacional, de tal manera que se faculte al despliegue de todos los recursos humanos y materiales necesarios y suficientes [art. 24.1 apartado e)] en aras de prevenir, proteger y disuadir el atraque de embarcaciones con inmigrantes ilegales en territorio nacional.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de noviembre de 2020.—**Rocío de Meer Méndez, Agustín Rosety Fernández de Castro, Alberto Asarta Cuevas, María Teresa López Álvarez, Víctor González Coello de Portugal, Andrés Alberto Rodríguez Almeida y Rubén Darío Vega Arias**, Diputados.—**Macarena Olona Choclán**, Portavoz del Grupo Parlamentario VOX.

162/000463

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre consolidación de empleo público temporal, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

El elevado porcentaje de trabajadores públicos interinos de larga duración de las Administraciones Públicas en España supone una vulneración del marco normativo y jurisprudencial de la Unión Europea, tanto respecto a la cláusula 5 del Acuerdo Marco sobre el Trabajo de duración determinada, anexo a la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999 como a la más reciente jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE): Sentencia (Sala Segunda), de 19 de marzo de 2020, en sus recursos acumulados C-103/18 y C-429/18; y Auto de 30 de septiembre de 2020, Sala Octava, en el asunto C-135/20.

Esta situación de alta interinidad de larga duración trae consigo, además, una permanente micro conflictividad en sede judicial interna con respuestas diversas y a veces contradictorias.

Por su parte, los procesos vigentes para la estabilización de las plantillas con funcionarios de carrera previstos tanto en la Disposición transitoria cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público (TRLEBEP), como en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017, no son solución adecuada al problema general que se sufre en las distintas Administraciones Públicas. En el caso de la Ley de Presupuestos

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 190

9 de diciembre de 2020

Pág. 9

para 2017, porque no se puede aplicar a personal interino nombrado con posterioridad al 1 de enero de 2005, cuando una gran parte de este ha sido nombrado con posterioridad a dicha fecha; añadiéndote que a día de hoy (finales de 2020) han pasado quince años desde 2005 y no se puede dar una solución a un problema de finales de 2020 con una perspectiva de 2005.

Y tampoco, a juicio del TJUE en su sentencia de 19 de marzo de 2020, la disposición transitoria cuarta del TRLEBEP da un cauce adecuado a la solución del problema, ya que el abuso en la contratación temporal sucesiva del personal al servicio de las Administraciones Públicas exige una compensación a las víctimas del abuso con una medida efectiva y proporcionada que elimine las consecuencias de la infracción del derecho de la Unión cosa que no provee la referida disposición transitoria cuarta, ni tampoco medidas para que se impida volver a caer en las mismas vulneraciones. En este sentido, el TJUE señala que la organización de procesos selectivos para estabilizar el empleo público se incumplen sin consecuencias exigibles, pudiéndose además convocar procesos selectivos en libre concurrencia sin que se tome en plena conciencia el abuso y no se eliminan las consecuencias de la infracción contra el derecho de la Unión respecto de candidatos (interinos de larga duración) que no hayan superado las pruebas.

Además cabría añadir que las convocatorias de procesos selectivos abiertos, con garantía de libre concurrencia, para estabilizar plantillas con altos porcentajes de interinidad de larga duración no son una respuesta adecuada a esa circunstancia singular y excepcional pues puede dar como resultado el dilapidar los conocimientos y el capital humano de las personas con muchos años de trabajo de forma temporal en el empleo público y que si es numéricamente relevante puede llegar a poner en entredicho la misma eficiencia y —hasta la misma— continuidad del servicio público.

En definitiva, y por todo lo señalado, la situación de interinidad de larga duración en plazas de carácter estructural en las distintas Administraciones Públicas reclama un proceso excepcional de consolidación de plantillas que dé respuesta adecuada a la normativa y jurisprudencia de la UE, que repare de manera proporcionada y efectiva a las víctimas de los abusos de la utilización de relaciones de servicio de duración determinada, que no ponga en entredicho la continuidad del servicio público y que evite la micro conflictividad permanente derivada de esa misma situación de interinidad prolongada.

Esa respuesta adecuada pasa por la posibilidad de reservar en las ofertas de empleo público, allí donde exista un porcentaje de interinidad de larga duración relevante, un porcentaje de plazas para un turno diferenciado, al modo y manera que al día de hoy se hace para otros colectivos al considerarse que con ello se persiguen fines constitucionalmente legítimos que permiten una desigualdad de trato para con ciertos participantes. Así sucede en el mismo TRLEBEP para con los discapacitados (artículo 59) o con los llamados turnos de promoción interna para facilitar la carrera profesional y que la Administración no pierda el saber hacer y su misma eficacia. Igualmente se observa en la Ley 8/2006, de 24 de abril de Tropa y Marinería, respecto a su ingreso en las FFCCSS del Estado, en el Servicio de Vigilancia Aduanera, y en las policías locales en la medida que lo dispongan las normas autonómicas de coordinación de estas. E igual posibilidad se contempla en otra normativa autonómica, como por ejemplo en la CA de Aragón, cuando tiene dispuestos turnos diferenciados dentro de las ofertas de empleo público para personas transexuales y personas discapacitadas, víctimas del terrorismo y de violencia de género.

La puesta en marcha de un nuevo nivel institucional —como en su día lo fue el de las Comunidades Autónomas— también fue causa lícita constitucional para el establecimiento de turnos restringidos de acceso a la función pública de personal con diversos contratos previos.

Por lo que respecta al establecimiento turnos diferenciados para los procesos de consolidación de empleo público temporal de larga duración, se considera que igualmente responden a un fin lícito constitucional —según exige el Tribunal Constitucional— como lo es tanto las especiales circunstancias de la Administración y el momento concreto en el que se celebran estas pruebas (la eficacia y continuidad de la misma Administración que precisa resolver una situación singular de alta temporalidad de sus plantillas) como las propias circunstancias del uso de relaciones de servicio temporales en el sector público en relación con el cumplimiento de las exigencias del Derecho de la UE derivadas de la cláusula 5 del Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración determinada y la proporcionada y eficaz acción reparadora para con los empleados que sufrieron el abuso de una larga temporalidad.

En definitiva y para dar solución viable al problema estructural de la alta temporalidad de larga duración en el sector público español y con el fin de poder cumplir el objetivo de la Unión Europea que pone límites a la utilización sucesiva y abusiva de contratos o relaciones laborales de duración determinada y establece disposiciones protectoras mínimas de obligado cumplimiento que reclaman sanciones

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 190

9 de diciembre de 2020

Pág. 10

adecuadas a eso abusos y la eliminación de las consecuencias de la infracción de derecho de la Unión, además de acercarse al cumplimiento del objetivo europeo de reducción de la temporalidad del sector público al porcentaje del ocho por ciento (8%).

«Por todo ello, se insta al Gobierno a dar nueva redacción al apartado primero de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público, posibilitando a las Administraciones Públicas, por una sola vez y con carácter excepcional, la realización de convocatorias de consolidación de empleo a puestos o plazas de carácter estructural correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías, que estén dotados presupuestaria mente y se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a uno de enero de dos mil dieciocho, en las que se establezcan turnos diferenciados de acceso para quienes acrediten un mínimo de ocho años de antigüedad en la administración convocante cuando exista un porcentaje de interinidad relevante.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de noviembre de 2020.—**Aitor Esteban Bravo**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

162/000464

A la Mesa del Congreso de los Diputados

D.^a Macarena Olona Choclán, D. Francisco José Alcaraz Martos, D. Luis Gestoso de Miguel, D. Ignacio Gil Lázaro, D. Francisco Javier Ortega Smith-Molina y D.^a Rocío de Meer Méndez, en sus respectivas condiciones de Portavoz Adjunta y Diputados del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan la siguiente Proposición no de Ley relativa a la reprobación de los Ministros de Interior e Inclusión, Seguridad Social y Migraciones por su negligencia ante la crisis migratoria que asalta nuestras fronteras, para su discusión en Pleno.

Exposición de motivos

El archipiélago canario está sufriendo los últimos meses una de las mayores oleadas de inmigración ilegal de los últimos años. Las cifras de llegadas desde el mes de enero son altamente preocupantes, pues se trata de un momento en que se imposibilitaron los expedientes de expulsión, se cerraron los CIE y los incrementos alcanzan números que hacía años que no se veían en sus costas. No obstante, las costas de Andalucía, Murcia, Alicante y Baleares también han sufrido el azote de las oleadas masivas, siendo las más afectadas las andaluzas en cuanto a número de embarcaciones llegadas a nuestras costas.

Desde Bruselas se hicieron eco ya en el pasado mayo de la grave situación e incluso la comisaria de Interior, la socialista sueca Ylva Johansson afirmaba que «estamos viendo un enorme aumento de las llegadas a las islas Canarias. Hay una presión enorme sobre las islas ahora mismo.» Con aquellas alertas en la mano, ni el Ministro de Interior ni el de Migraciones respondieron convenientemente ante el masivo aumento de las entradas en las islas, lo que complicó indudablemente la situación llegando inevitablemente hasta crisis actual.

Vox ha estado durante todo el año cerca de nuestros agentes en los diversos enclaves en que las llegadas de embarcaciones suponían una alarma constante, cerca de los vecinos que sufrían las consecuencias y cerca de los españoles que pagarán caro los desvaríos de la agenda multicultural. Vox se adelantó al propio Marlaska en su visita al muelle de Arguineguín y a diferentes enclaves de las islas para escuchar a nuestras FYCSE y a los vecinos que viven de cerca el día a día de esta dramática situación.

Con los datos del propio Ministerio de Interior en la mano, se observa que en el último informe, desde el 1 de enero hasta el 15 de noviembre han llegado a las costas españolas un total de 32.427 inmigrantes, suponiendo un aumento de más de 10.000 con respecto a las cifras del año anterior. En el caso de Canarias por vía marítima han entrado un total de 16.760 inmigrantes, suponiendo un aumento del 1019,6% con respecto al mismo período del año anterior. Todo ello teniendo en cuenta que